

RECURSO 202200380

Santiago Buitrago Grisales <santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co>

Vie 14/07/2023 4:23 PM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (570 KB)

RECURSO 2022-00380.pdf;

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Me permito interponer recurso dentro del término legal.

Muchas gracias.

--

Atentamente,

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES

Abogado Interno

santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 5 No. 13-46 Edificio el Café piso 6



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material,

siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OJEDA TIRADO EDISON ALONSO
RADICADO: 2022-00380-00

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 374.650 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente y dentro del término procedo a presentar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Punto número 2 del auto sin número, de fecha 10 de julio de 2023, notificado por estado el 11 de julio de 2023, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El despacho deja sin vigencia el auto No.747 de fecha 23 de junio de 2023 y oficia a la fiscalía para que revise su decisión de dejar a disposición del despacho el vehículo en cuestión argumentando que las medidas de EMBARGO Y SECUESTRO mencionadas en el art. 100 de la ley 599 del 2000 son únicamente las que se dispongan en procesos penales y no las asumidas en otros procedimientos civiles.

Al respecto, el art. 100 de la ley 599 del 2000 establece:

*“En las conductas culposas, los vehículos automotores, naves o aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, se someterán a los experticios técnicos y se entregarán provisionalmente al propietario, legítimo tenedor **salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro.** En tal caso, no procederá la entrega, hasta tanto no se tome decisión definitiva respecto de ellos”.*

Nótese que en el presente artículo no se hace distinción alguna respecto a la procedencia de la medida de embargo que pesa sobre el bien, es decir, que en

ningún momento la norma influye que el embargo debe ser únicamente derivado de un proceso penal, dejando de lado cualquier otro tipo de embargo, sea de la jurisdicción civil o proveniente de un proceso coactivo.

Observe señor Juez, que la norma es precisa al manifestar que no se hará entrega del vehículo al propietario si pesa orden de embargo sobre el mismo y desconocerlo se traduce en una afectación del principio de legalidad que como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos **que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley.** Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.¹

De igual forma, no se puede desconocer que sobre el vehículo en cuestión se encuentra vigente la orden de embargo proferida por este despacho e igualmente la orden de DECOMISO contenida en el Oficio No.1361 de fecha 24 de abril de 2023 el cual fue radicado efectivamente el día 18 de mayo de 2023 en la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES DE PALMIRA, y que con posterioridad fue enviada la constancia de radicación de dicho oficio el día 7 de julio 2023 a su despacho para conocimiento del mismo, la cual a la fecha si bien es cierto no se había hecho efectiva, era porque precisamente se encontraba el vehículo en el parqueadero privado FRANCO QUINTERO a disposición del proceso penal.

Dicho lo anterior, la actuación del despacho judicial obra en detrimento de la entidad demandante al no recibir el vehículo y dejarlo nuevamente a disposición de la fiscalía, como quiera que se dan todos los presupuestos para que el despacho reciba el vehículo automotor de placas IDU-621, AUTOMOVIL, MARCA BMW, LINEA 3161, CARROCERIA SEDAN, MODELO 2015, COLOR BRONCE METALIZADO BRILLANTE, y ordene el traslado del mismo a uno de los parqueaderos autorizados por la rama judicial para que proceda este a realizar el respectivo inventario del vehículo y luego proceder con el secuestro del referido automotor, pues en el evento en que el vehículo sea entregado nuevamente al demandado, podría esto entorpecer posteriormente la captura del vehículo.

Cabe resaltar que el día de hoy 14 de julio de 2023 se llevó a cabo nuevamente audiencia de solicitud de entrega provisional del vehículo en el Juzgado 3 Penal Municipal con función de control de garantías de Palmira donde nuevamente es

¹ Sentencia C-710/01 “Corte Constitucional se pronuncia sobre el principio de legalidad y su doble connotación.”

negada la entrega del vehículo al señor OJEDA TIRADO, teniendo en cuenta que su apoderado retiró la solicitud debido a la oposición del Acreedor prendario a la misma, decisión que no fue recurrida por la fiscalía ni el suscrito por lo que el vehículo aún se encuentra a disposición de su despacho judicial para resolver.

En consideración a los anteriores argumentos, respetuosamente realizó las siguientes

PETICIONES

- 1. REPONER para REVOCAR el Punto número 2 del auto sin número, de fecha 10 de julio de 2023, notificado por estado el 11 de julio de 2023.**
- 2. De no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.**

PRUEBAS

- 1. Oficio No.1361 de fecha 24 de abril de 2023 debidamente diligenciado.**
- 2. Acta No. 343 de entrega de vehículo JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS.**

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Buitrago Grisales', with a large, stylized flourish above it.

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES
C. C. No. 1.144.198.898 de Cali Valle.
T. P. No. 374.650 C. S. Judicatura.

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OJEDA TIRADO EDISON ALONSO
RADICADO: 2022-00380-00

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 374.650 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente y dentro del término procedo a presentar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Punto número 2 del auto sin número, de fecha 10 de julio de 2023, notificado por estado el 11 de julio de 2023, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El despacho deja sin vigencia el auto No.747 de fecha 23 de junio de 2023 y oficia a la fiscalía para que revise su decisión de dejar a disposición del despacho el vehículo en cuestión argumentando que las medidas de EMBARGO Y SECUESTRO mencionadas en el art. 100 de la ley 599 del 2000 son únicamente las que se dispongan en procesos penales y no las asumidas en otros procedimientos civiles.

Al respecto, el art. 100 de la ley 599 del 2000 establece:

*“En las conductas culposas, los vehículos automotores, naves o aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, se someterán a los experticios técnicos y se entregarán provisionalmente al propietario, legítimo tenedor **salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro.** En tal caso, no procederá la entrega, hasta tanto no se tome decisión definitiva respecto de ellos”.*

Nótese que en el presente artículo no se hace distinción alguna respecto a la procedencia de la medida de embargo que pesa sobre el bien, es decir, que en

ningún momento la norma influye que el embargo debe ser únicamente derivado de un proceso penal, dejando de lado cualquier otro tipo de embargo, sea de la jurisdicción civil o proveniente de un proceso coactivo.

Observe señor Juez, que la norma es precisa al manifestar que no se hará entrega del vehículo al propietario si pesa orden de embargo sobre el mismo y desconocerlo se traduce en una afectación del principio de legalidad que como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos **que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley.** Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.¹

De igual forma, no se puede desconocer que sobre el vehículo en cuestión se encuentra vigente la orden de embargo proferida por este despacho e igualmente la orden de DECOMISO contenida en el Oficio No.1361 de fecha 24 de abril de 2023 el cual fue radicado efectivamente el día 18 de mayo de 2023 en la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES DE PALMIRA, y que con posterioridad fue enviada la constancia de radicación de dicho oficio el día 7 de julio 2023 a su despacho para conocimiento del mismo, la cual a la fecha si bien es cierto no se había hecho efectiva, era porque precisamente se encontraba el vehículo en el parqueadero privado FRANCO QUINTERO a disposición del proceso penal.

Dicho lo anterior, la actuación del despacho judicial obra en detrimento de la entidad demandante al no recibir el vehículo y dejarlo nuevamente a disposición de la fiscalía, como quiera que se dan todos los presupuestos para que el despacho reciba el vehículo automotor de placas IDU-621, AUTOMOVIL, MARCA BMW, LINEA 3161, CARROCERIA SEDAN, MODELO 2015, COLOR BRONCE METALIZADO BRILLANTE, y ordene el traslado del mismo a uno de los parqueaderos autorizados por la rama judicial para que proceda este a realizar el respectivo inventario del vehículo y luego proceder con el secuestro del referido automotor, pues en el evento en que el vehículo sea entregado nuevamente al demandado, podría esto entorpecer posteriormente la captura del vehículo.

Cabe resaltar que el día de hoy 14 de julio de 2023 se llevó a cabo nuevamente audiencia de solicitud de entrega provisional del vehículo en el Juzgado 3 Penal Municipal con función de control de garantías de Palmira donde nuevamente es

¹ Sentencia C-710/01 “Corte Constitucional se pronuncia sobre el principio de legalidad y su doble connotación.”

negada la entrega del vehículo al señor OJEDA TIRADO, teniendo en cuenta que su apoderado retiró la solicitud debido a la oposición del Acreedor prendario a la misma, decisión que no fue recurrida por la fiscalía ni el suscrito por lo que el vehículo aún se encuentra a disposición de su despacho judicial para resolver.

En consideración a los anteriores argumentos, respetuosamente realizó las siguientes

PETICIONES

- 1.** REPONER para REVOCAR el Punto número 2 del auto sin número, de fecha 10 de julio de 2023, notificado por estado el 11 de julio de 2023.
- 2.** De no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.

PRUEBAS

- 1.** Oficio No.1361 de fecha 24 de abril de 2023 debidamente diligenciado.
- 2.** Acta No. 343 de entrega de vehículo JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS.

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Buitrago Grisales', with a large, stylized flourish above it.

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES
C. C. No. 1.144.198.898 de Cali Valle.
T. P. No. 374.650 C. S. Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
TELEFONO: 2660228
PALMIRA – VALLE

ACTA No 343
SALA DE AUDIENCIAS VIRTUAL
APLICACIÓN LIFSIZE

ENLACE AUDIO Y VIDEO

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/bbd655ec-7514-4d4a-a3d2-359401b6da6c?vcpubtoken=6c20b14a-0903-4616-92e1-7e9477c2cf7d>

SPOA : 76 520 60 00180 2023 00818-00
RADICACION INTERNA 2023-00342

FECHA: **PALMIRA, V, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

INICIO 8:32 A.M FINALIZA 8:48 A. M

INTERVINIENTES:

Juez: **: EDGAR JOSÉ JESÚS CAICEDO SOLARTE**

Fiscal: **: WILLIAN QUIÑONES Q.**
Fiscalía: **: Fiscal 106 Seccional de Palmira Valle.**

Apoderado : ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA
Identificación : C.C. No1.144.180.151 T.P No. 340.393 del C.S.J.
Residencia : Calle 71G No 8N-51 Cali Valle.
Teléfono : 3163222410 - 3153142349
correo electrónico : andresmontealegresj@gmail.com

Peticionario **: EDISON ALONSO OJEDA TIRADO**
Identificación **: C.C. 16.266.831**
Teléfono **: No comparece-.**

Acreedor Prendario **: DAVIVIENDA S.A**
Identificación **: Numero de Identificación Tributaria 860034313-7**
Representante legal **: William Jiménez Gil.**
Identificación **: c.c. 19.478.654**

Apoderado : SANTIAGO BUITRAGO GRISALES
Identificación : C.C. No 1.144.198.898 T.P No. 374.650 del C.S.J.
Residencia : Carrera 5 # 13- 46 piso 6 Edificio del café Cali Valle.
Teléfono : 6012415086.
correo electrónico : santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co

DELITO LESIONES PERSONALES

PETICION	SI	NO	DECISION
1- ENTREGA PROVISIONAL	X		REALIZADO

Observaciones, se procedió a identificar y reconocer personería para actuar al apoderado judicial del peticionario, así como al apoderado judicial del acreedor prendario. Dejando constancia que el ministerio público no comparece a este acto procesal.

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra al apoderado del peticionario quien indica que decide retirar la solicitud de audiencia por cuanto el acreedor prendario se va a oponer a la misma. EL apoderado de Davivienda S:A, no se opone al retiro de la audiencia y en igual sentido se pronuncia la Fiscalía. EL despacho ante la decisión de la parte de retirar su solicitud, acepta la misma y ordena la devolución de la carpeta al centro de Servicios

Judiciales, para su correspondiente archivo. La decisión es notificada en estrados. Sin recursos. LO actuado queda grabado en audio y video.

El Juez



EDGAR JOSÈ JESÙS CAICEDO SOLARTE

Firmado Por:

Edgar Jose Jesus Caicedo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Penal 003 Control De Garantías

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff2e2d19b9fcfb150efda0099e0c7065d7335c4604118d3ff05e0fd3dea95a**

Documento generado en 14/07/2023 01:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL 900.272.403-6
EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA Carrera 34 No.16-110
bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS 900.532.355-7 SENEN ZUÑIGA MEDINA
Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028
300-5327180.

Atentamente,

Firmado Por:
Harlinson Zubieta Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2e142be99c808f06b2c532f4951f37776c9cf111b733d1a104198479ced20**

Documento generado en 10/05/2023 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL 202200380

1 mensaje

Santiago Buitrago Grisales <santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co>

7 de julio de 2023,
8:50

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OJEDA TIRADO EDISON ALONSO
RADICADO: 2022-00380-00

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 374.650 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito:

PRIMERO: Aportar el oficio No.1361 de fecha 24 de abril de 2023, el cual fue radicado en la POLICÍA NACIONAL Sijin automotores de Palmira el día 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Solicitar se ordene el traslado del vehículo al parqueadero CIJAD ubicado en la CALLE 13 #31A-100, ARROYOHONDO, YUMBO, VALLE o a alguno de los parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos.

De usted señor Juez,

--
Atentamente,

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES
Abogado Interno
santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 5 No. 13-46 Edificio el Café piso 6



OFICIO 1361.pdf
74K